



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que revisadas las presentes diligencias el término de tres (3) días de traslado de la liquidación de crédito realizada por el apoderado de parte ejecutante, venció el día tres (3) de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m.

DÍAS HÁBILES: 1, 2 y 3 de Diciembre de 2020 durante dicho lapso las partes guardaron silencio.

Paso a despacho del señor Juez para lo pertinente.

**Quimbaya, Quindío, 04 de Diciembre de 2020**

  
David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHONATAN MARÍN CANO
APODERADO:	DANIEL MARIN CANO
DEMANDADO	JULIO CESAR USMA SALAZAR Y LAURA GINETH PÀEZ ORJUELA
AUTO	NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
RADICADO	63-594-4089-002-2019-00099-00

Quimbaya, Quindío, cuatro (4) de Diciembre de 2020

De conformidad con lo consagrado en el artículo 446-3, del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no hubo formulación de objeciones y la misma se encuentra ajustada a derecho, SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, realizada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ